



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de julio de dos mil veintidós

Proceso	Interdicción Judicial
Curador	Edgar de Jesús Aguirre Ríos
Demandados	María Rosmira Ríos Rincón
Radicado	05001 31 10 014 2017-00751 00
Decisión	Resuelve solicitud

Fue arrimada solicitud por parte de apoderada judicial designada por el señor Edgar de Jesús Aguirre Ríos como curador de la señora María Rosmira Ríos Rincón, quien fuera declarada en estado de interdicción en este asunto; relativo a que se le permita la venta de un bien inmueble del que ésta es propietaria.

Para resolver se tiene que, la solicitud que efectúa dentro del proceso de la referencia, no es viable acceder a ella, por cuanto es otro el medio con el que cuenta la parte para lo pretendido, pues bien, de conformidad con el Artículo 577 del Código General del Proceso, puede adelantar demanda de Licencia para Enajenar Bienes de su pupila, la que se tramita independiente al presente asunto mediante el trámite de Jurisdicción Voluntaria, con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 del código general del proceso y demás necesarios al presentar una nueva demanda.

De otra parte, se tiene que el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, dispuso que los jueces de familia que hayan adelantado proceso de interdicción, como en este caso, deberán citar de oficio a las personas declaradas en este estado mediante sentencia, así como a los designados curadores para que comparezcan al Juzgado para determinar si requiere la adjudicación de apoyo judicial; para lo cual, este despacho judicial está realizando esta labor de manera paulatina, iniciando con las demandas más antiguas, lo que significa que para el presente caso, con posterioridad serán llamadas las



partes para la revisión de la misma, pues como ya se dijo se inició tal labor con demandas anteriores a esta.

Caso contrario, puede presentar demanda de Adjudicación de Apoyo Judicial, con el cumplimiento de requisitos allí exigidos.

Por lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a la solicitud efectuada de venta de bien inmueble de incapaz, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Juez

5

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1626c548404f049232af0c94ada36036abf5a351ff4066efc923a90adf0d2f6d**

Documento generado en 13/07/2022 03:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>